

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 42

Lunes 18 de Febrero

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

El señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, me comunica que ha sido proclamado á los efectos del art. 29 de la Ley electoral, Diputado á Cortes por el distrito de Coria, don Marcelo Rivas Mateos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el referido distrito, el día señalado para la elección.

Cáceres 17 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

En la «Gaceta de Madrid», número 48, correspondiente al día 17 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía el orden público, y amparar, con decisión, el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquellos de sus conciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo, porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención é influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, á pesar de que éstos ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y

por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abstendrá V. S. de nom-

brar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es á veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconceptuado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. á este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.ª Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S., si no lo hubiese hecho ya, en obediencia á lo que hace días ordenó este Ministerio, á publicar en «Boletín» extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo á la Real orden de 21 de Enero de 1911, á fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprochables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.ª Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán á tiempo en el «Boletín Oficial» nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuales son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbara-



juste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de las pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente á su cargo.

4.<sup>a</sup> En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y á fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes á todos los dependientes de su Autoridad, así como á la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan á los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta á conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, á quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.<sup>o</sup> del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta á aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.<sup>a</sup> Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen á algunos Alcaldes á nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con pretexto de mantener el orden, coaccionan á las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo á que se someten hasta á gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber á los Alcaldes en cuyos pueblos se tengan noticias del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, á cuyos jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las neces-

sarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones, á todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.<sup>a</sup> Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto á este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.<sup>a</sup> Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.<sup>a</sup> Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra lenidades ni desusos.

9.<sup>a</sup> Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo á que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son á este efecto funcionarios públicos á los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados á no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite á las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta decisión del que ha de hacerlo. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.—  
BAHAMONDE.

Señor Gobernador de...

En la «Gaceta de Madrid»,

número 47 correspondiente al día 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos

#### CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dirige á esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor. El señor Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice á este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar á países neutrales. Agradecería á V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe á los Círculos interesados en España, á fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y, estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos é inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
Señor Comisario general de Abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorkshire.—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande («Large Steam».)

Scotland.—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande. («Large Screened Steam.») (No astillas de Lanarkshire) «Lanarkshire Splint», se permite exportar ahora libremente á todos los países neutrales; es decir, á España y América del Sur.

Scotch Smalls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de

permitir la libre exportación de carbón granulado de Fife y de Lothiana.

Northumberland.—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screened Steam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Northumberland (sencillas y dobles). Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles para el carbón granulado. En muchos casos se persiste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Smalls».

«Durham.—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscreened Steam». Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy peas».

South Wales.—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría á las mismas á la imposibilidad de continuar generalmente la producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustibles patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

Anthracite.—Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» ó cisco «culm».

Coke de gas.—Se permite la exportación á neutrales, sólo cuando y mientras las existencias á mano de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Durham y Yorkshire.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Foundry & Furnacecoke (coke de fundición).—El cual se necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación á países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir



moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—Durante Enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente á las preferencias anteriormente indicadas y á las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente á Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportación á los neutrales siempre que su embarque no reduzca el tonelaje desde Francia é Italia.

Los exportadores á España son requeridos para hacer los cargamentos á ese país en barcos españoles.

Lo que comunico á V. S. con especial encargo de que á la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, á fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

## Juntas Municipales

DEL  
CENSO ELECTORAL

Relación de adjuntos y suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

### CACERES

#### Adjuntos

Don Lorenzo Rubio Nogales, en sustitución de Norberto Santos Vivas; primer adjunto de la Sección 1.ª del distrito de San Juan.

Don Félix Rincón Espada, en sustitución del suplente don Leovigildo Saponi Lora; de la Sección 1.ª de Santo Domingo.

Ambos por residir fuera de la localidad los designados primeramente.

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Presidente de la mesa

Don Manuel Muñoz Bracero, de la Sección única del distrito 3.º

## ALCALDIAS

### ABERTURA

D. Juan Ortíz Blázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Abertura:

Certifico: Que a lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 27 del Enero, la constituyen los que á continuación se relacionan:

#### Señores del Ayuntamiento

D. Carlos Rubiales Alegría.  
Inocencio Rama Felipe.  
Agustín Casco Besada.  
Agustín Frias Carrasco.  
Angel Rubio Pañero.  
José Romera Paez.  
Manuel Fuentes Casco.  
Saturnino Bautista García.  
Nicolás Galindo Gutiérrez.

#### Mayores contribuyentes

D. Antonio Ruedas Carballo.  
Angel Alvarez García.  
Antonio Durán Romera.  
Ambrosio Tardio Calvo.  
Antonio Navarro García.  
Antonio Recio Tardio.  
Antonio Izquierdo Gil.  
Ambrosio Gil Pacheco.  
Antonio Jimenez Fuentes.  
Antonio Salgado Gil.  
Custodio Gil Arroyo.  
Francisco Murillo y Murillo.  
Francisco Gómez y Gómez.  
Fernando Jimenez Frias.  
Francisco Rubio Morano.  
Fulgencio Casillas Díaz.  
Francisco Garabato Pacheco.  
Francisco Dorado Gil.  
Francisco Pizarro Avis.  
Gregorio Pérez Borrallo.  
Juan Carballo Pacheco.  
Julían Gil Pacheco.  
Jacinto Jimenez Frias.  
José Izquierdo Díaz.  
Juan Francisco Rollón Fragoso.  
José Frias Ortíz.  
Juan Ruedas Pacheco.  
Juan Ortíz Blázquez.  
José Dorado Ruedas.  
Leopoldo Solís Marina.  
Marcelino Sánchez Pacheco.  
Pedro Pérez Tello.  
Pedro Mora Durán.  
Pedro Izquierdo Cepeda.  
Pedro Rama Romero.  
Santiago Sedano Felipe.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para mandar al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, doy esta que firmo y sello con el visto bueno del señor Alcalde en Abertura á 30 de Enero de 1918.—El Secretario, Juan Ortíz Blázquez—V.º B.º, el Alcalde, Rubiales.

### ALIA

Don Germán Vincent, Secretario del citado Ayuntamiento.

Certifico: Que la lista de señores que tienen derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores formada por este Ayuntamiento para el presente año, contiene los nombres siguientes:

#### Señores Concejales

D. Agustín García Fernández.  
Saturnino Delgado Díaz.

Domingo Muñoz Díaz.  
Matías Bravo Bonilla.  
Tomás Alcojol Prieto.  
Longino Sánchez Rubio Rodríguez.  
Vicente Díaz García.  
Magdaleno Donalsonson Rubio.  
Virgilio de Tena Delgado.  
Antonio Plasencia Gil.  
Escolástico Meneses Sabanes.

#### Mayores Contribuyentes

D. Eusebio Bonilla Jiménez.  
Patrocino Muñoz Díaz.  
Silverio Muñoz Díaz.  
Antonio Bonilla Delgado.  
Germán Vicent Marx.  
Carlos de Juan Hernández.  
Bernardino Alvarez de Tena.  
Pedro Prim Emaldia.  
Victoriano Ramírez Blanco.  
Victor Tremiño Ruiz.  
Atanasio Delgado Díaz.  
Plácido Juárez Díaz (mayor).  
Narciso Bonilla Fernández.  
Cecilio Bravo Fernández.  
José Cerezo Miranda.  
Juan Fernández Díaz.  
Eduardo Gijón Moragrega.  
Camilo Pérez García.  
Alejandro Silveira Juárez.  
Antonio Rubio Díaz.  
Tomás Oviedo Yelmo.  
Jenaro Gonzalo Fraile.  
Martín Gonzalo Rodríguez.  
Esteban Gómez Gonzalo.  
Rafael Cerezo Méndez.  
José María Donalsonso Sauce.  
Félix Gudiel Mercado.  
Cristóbal Rubio Díaz.  
Santiago Miranda Rodríguez.  
Bonifacio Donalsonso Trujillo.  
Matías Yelmo Luengo.  
Cipriano Sánchez Rubio Bravo.  
Nicomedes Meneses Ramírez.  
Francisco Díaz Fraile.  
Antonio González Paredes.  
Juan Jiménez Oviedo.  
Domingo Valencia Bonilla.  
Eugenio Rodríguez Ocampo.  
Dimas Ángel López.  
Eloy Oviedo Ramírez.  
Nemesio Díaz García.  
Martín Fernández Rodríguez.  
Félix Miranda Rodríguez.  
Inocente Moyano Marina.

Alia 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, A. García.—El Secretario, Germán Vincent.

### BENQUERENCIA

Don Joaquín Peral Pacheco, Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios formada por este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 25 de la ley electoral para Senadores, la integran los señores que á continuación se expresan:

#### Señores del Ayuntamiento

D. Ciriaco Redondo Retamal.  
Leocadio Redondo Pacheco.  
Benito Merino y Merino.  
Francisco Pacheco Redondo.  
Victoriano Pérez Tosina.  
José Carrasco Pacheco de Domingo.

#### Mayores Contribuyentes

D. Francisco Redondo Robado.  
Agustín Páramo Zambrano.  
Joaquín Peral Pacheco.  
Felipe Pacheco Redondo.  
Antonio Redondo Carrasco.  
Tomás Gutiérrez Robado.  
Isidoro Robado Merino.

José Pacheco Rentero.  
Manuel Merino Pacheco.  
Hermenegildo Pérez Tosina.  
Jacinto Redondo Pacheco.  
Francisco Carrasco Cintado.  
Juan Manuel Pacheco Pérez.  
Manuel Solís Marcelo.  
Máximo Peral Pacheco.  
Manuel Pacheco Rentero.  
Pedro Carrasco Alonso.  
Heliodoro Figueroa Robado.  
José Retamal Pacheco.  
Pedro Alonso Ojea.  
Ezequiel Carrasco Tosina.  
Antonio Carrasco Tosina.  
Pedro Rivera Duque.  
Manuel Alonso Ojea.

Y para que conste, expido la presente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Benquerencia á 30 de Enero de 1918.—Joaquín Peral—V.º B.º, el Alcalde, Ciriaco Redondo.

### PUERTO DE SANTA CRUZ

Don Marcelino Ruiz Jimenez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento, comprende los que á continuación se expresan:

#### Señores del Ayuntamiento

D. José Muñoz Ruiz.  
Vicente Muñoz Ruiz.  
Vicente Cillán Muñoz.  
Francisco Martínez Ciprián.  
Antonio Gómez Ramos.  
Francisco Cillán Muñoz.  
Marcelino Búrdalo Barrado.  
Miguel Búrdalo Fernández.  
Alfonso Moreno Tello.

#### Mayores contribuyentes

D. Antonio Búrdalo Fernández.  
Antonio Búrdalo Miguel.  
Antonio Búrdalo Muñoz (mayor).  
Antonio Cillán Muñoz.  
Antonio Vivas Borrallo.  
Agustín Pío Muñoz Blázquez.  
Antonio Muñoz Blázquez.  
Cipriano Ruiz Barroso.  
Francisco Búrdalo Muñoz.  
Francisco Cillán Miguel.  
Francisco Muñoz Villar.  
Gabriel Cillán Miguel.  
Hermenegildo Masa López.  
José Muñoz Blázquez.  
Juan Búrdalo Muñoz.  
Jacinto Cillán Búrdalo (mayor).  
Jacinto Cillán Búrdalo (menor).  
Jacinto Cillán Muñoz.  
Juan Muñoz Ruiz.  
Juan Búrdalo Moreno.  
Leonardo Barroso.  
Luciano Cillán Muñoz.  
Manuel Moreno Muñoz.  
Manuel Cillán (menor).  
Manuel Tello Ruiz.  
Mateo Búrdalo Moreno.  
Matías Delgado Moreno.  
Matías Miguel.  
Manuel Revueltas.  
Miguel Cillán Muñoz.  
Miguel Díaz.  
Pedro Búrdalo Muñoz.  
Román Búrdalo Muñoz.  
Rodrigo Muñoz Ruiz.  
Vicente Moreno.  
Wenceslao Muñoz Ruiz.

Y para que así conste y sea remitida al ilustrísimo señor Gober-



nador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente de orden y visto bueno del señor Alcalde de esta villa en Puerto de Santa Cruz á 6 de Febrero de 1918.—Marcelino Ruiz.—V.º B.º, el Alcalde, Muñoz.

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Fermín Abejón y Tobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores en el corriente año, formada por esta Corporación municipal definitivamente, son los que á continuación se relacionan:

##### Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Giménez Barbado.  
Román Carballo González.  
Francisco de la Hoz García.  
Antonio Pla Perera.  
Ambrosio Cáceres Muñoz.  
Anselmo Bejarano Pajero.  
Juan González Vas.  
Antonio Piris Santos.  
Joaquín Carballo Berrocal.  
Francisco Carballo Morato.  
Felipe Giménez Magallanes.  
Lorenzo Fernández Pasán.  
José Pedro Soto Nieves.  
Fernando Rueda Fernández.  
Damián González Manzano.  
Tomás Lozano Pérez.  
Sinfioriano Sánchez García.

##### Mayores Contribuyentes

D. Carlos Cabrera Orellana.  
Miguel Pérez Carrascosa.  
Gonzalo Barrantes Gelabert.  
Eleuterio Peñaranda Barrantes.  
Eloy Piris Pache.  
Joaquín Martínez Piris.  
José Boyero Montemayora.  
Antolín Valverde Rivera.  
Basilio Arévalo Aranda.  
Felipe Reyes Guillén.  
Francisco Sandoval Rueda.  
Vicente Giménez Perera.  
Vicente Bejarano Mirón.  
Fernando Alves Velo.  
José Núñez Giménez.  
Eugenio Elviro Clemente.  
Victoriano Reyes Guillén.  
Rodrigo Jociles Rubio.  
Ricardo Hilanderas Saenz.  
Francisco Saborid Ramos.  
Antonio Mirón Olivanza.  
Manuel Carretero Mirón.  
Quintín Berrocal Morgado.  
Pedro Carballo Araujo.  
Miguel Nevado Nevado (mayor).  
José Carballo Berrocal.  
Cándido Reyes Carrasco.  
Luis Bejarano Bravo.  
Isaac Carpintero Hermoso.  
Carlos Peñaranda Salvadores.  
Vicente Magro Chavero.  
Juan Araujo Núñez.  
Juan Araujo Guapo.  
Julián Morujo Lozano.  
Teodoro Belaunde Daza.  
Juan Facenda Rodríguez.  
Francisco Carballo Morato (mayor).  
Juan Reyes Guillén.  
Ramón Ramajo Remigio.  
Antonio Muñoz Rodríguez.  
Feliciano Reyes Carrasco.  
Vicente Rodríguez Magallanes.  
Lorenzo Vivas Rodríguez.  
Antonio Redondo Redondo.  
Gregorio Vivas Berenguer.  
Gabriel Barrantes Gelabert.  
Victor García de la Concepción.  
Mariano Valverde Rivera.  
Antonio Pardo Alonso.

Juan Soler Casas.  
Tomás González Vas.  
Pablo Nevado Magariño.  
Fernando Facenda Rodríguez.  
Fernando Díez Ceinos.  
Miguel Gómez Hernández.  
Diego Magro Chaves.  
Antonio Silva Núñez.  
Francisco Barbellido Flores.  
Juan Manuel Arnela Tejeda.  
Juan Antonio Reyes Guillén.  
Valentín Galavís Canito.  
Vicente Gaspar Magariño.  
Antonio Carrapiso Carrillo.  
Tomás Carballo González.  
Ricardo Melara Cervera.  
Miguel Nevado Nevado (menor).  
José María Carballo Berrocal.  
Vicente Mohedas Bermejo.

Es copia conforme con su original á que me refiero; y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visada por el señor Alcalde, en Valencia de Alcántara á 28 de Enero de 1918.—Fermín Abejón.—V.º B.º, Román Carballo.

#### MONTANCHEZ

D. Juan Antonio Rubio Galán, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Montánchez.

Certifico: Que examinado el expediente en tramitación sobre formación de las listas de electores de Compromisario y sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna durante los veinte días de exposición al público en la misma, aparecen incluido los individuos siguientes:

##### Señores del Ayuntamiento

D. José Galán Suárez.  
Alfonso Magno Gómez García.  
Andrés Torremocha Galán.  
Leopoldo Senso Gómez.  
Alfonso Galán Mateos.  
Federico Valiente Hoyos.  
Valentín Lázaro Galán.  
Antonio Flores Solís.  
José Galán Caballero (menor).  
Vicente Guerra Suárez.  
Antonio García Cuesta.  
Joaquín Franco Mogollón.

##### Mayores contribuyentes

D. Eugenio Roanes Carrasco.  
Germán Dueñas Pérez.  
Lucio Galán Suárez.  
Miguel Nogales López.  
Leopoldo Serrano Montero.  
Maximiliano Gómez Lozano.  
Rosendo Galán Fernández.  
Calixto Flores Lozano.  
Teodoro Nogales Solís.  
Florentino Lázaro Carrasco.  
Angel Franco Crespo.  
Juan Nogales Solís.  
José Flores Carrasco.  
Antonio Lozano Rubio.  
Gerardo Téllez Lázaro.  
Antonio Pérez Flores.  
Antonio Carrasco Lázaro.  
José Díaz del Corral y Bravo.  
Rufo Flores Lozano.  
Pedro Puga Galán.  
Alberto García y García.  
Juan Lozano López.  
Antonio Hoyos Solís.  
Francisco Galán Margallo.  
Francisco Gómez Carrasco.  
Urbano Gómez Galán.  
Nicolás Galán y Galán.  
Angel González Severo.  
José Gragera Flores.  
José Lozano Carrasco.  
Valeriano Nogales López.  
Fructuoso Flores Lozano.

Eliseo Carrasco Flores.  
Valentín Madruga Carrasco.  
Antonio Fernández Margallo.  
Juan Flores Aponte.  
Andrés Galán González.  
Francisco Caballero Amores.  
Pedro Caballero Pulido.  
Joaquín Sánchez Martín.  
Antonio Rubio Carrasco.  
Pedro Lázaro González.  
José Díaz Valiente.  
Juan Madruga López.  
Antonio Lázaro Fernández.  
Pelayo Carrasco Flores.  
Juan García Aguilar Tablada.  
Francisco Carrasco y Carrasco.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente por orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Montánchez á 28 de Enero de 1918.—Juan Antonio Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, José Galán Suárez.

#### ROMANGORDO

Don Pedro Calzas Calero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento el día 1.º del actual, con arreglo al artículo 25 de la ley electoral para Senadores, la componen los señores siguientes:

##### Señores del Ayuntamiento

D. Joaquín Ramiro Granado.  
Antonio Alvarez Salas.  
Juan Pedro Perez Salas.  
Eulogio Ramiro García.  
Teodoro González Solís.  
Vicente Ramiro Granado.  
Juan Iglesias Porras.

##### Señores Contribuyentes

D. Agustín Vadillo Tirado.  
Agustín Martín Fernández.  
Juan Julián Fernández Jiménez.  
Domingo Algaba Tomé.  
Pedro Calzas Calero.  
Teodoro García Durán.  
Rafael Prieto González.  
Francisco Naranjo Mayor.  
Angel Junquera Hernández.  
Tiburcio Matías Granado.  
Tomás González Solís.  
Andrés Cerro Blázquez.  
Pedro Rodríguez Salas.  
Eduardo Blanco Gil.  
Damián Escobar Salas.  
Pedro Ramiro González.  
Remigio Solís González.  
Calixto González y González.  
Nicolás Tirado García.  
Venancio Salas Martín.  
Daniel Ramiro Cerro.  
Rafael Vadillo González.  
Ramón Martín González.  
Nicteto Sanjuan Pérez.  
Marcos Sanjuan Pérez.  
Ciodoaldo Moreno y Moreno.  
Antonio Manzano Blázquez.  
Fermín Manzano Martín.

Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original á que me remito, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Romangordo á 10 de Febrero de 1918.—Pedro Calzas.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Ramiro.

#### ALDEA DE TRUJILLO

Don Lucas Redondo Delgado, Se-

cretario del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo.

Certifico: Que la lista rectificada y definitiva de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por dicha Corporación municipal en la sesión verificada en el día 1.º del actual, la constituyen los que á continuación se relacionan:

##### Señores Concejales

D. Juan Barquilla Martín.  
Juan Delgado Alvarado.  
Juan Montero Bravo.  
Félix Jiménez Martín.  
Lorenzo Vaquero Delgado.  
Alonso García Barquilla.  
Enrique Vallejo Iñigo.  
Florentino Sánchez Fernández.

##### Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Araujo Reglado.  
José Araujo Sánchez.  
Antonio Avis García.  
José Bravo Herguijuela.  
Alejandro Barbero Carretero.  
Diego Barquilla Martín.  
Inocencio Bernal Urbina.  
Juan Borreguero Redondo.  
Antonio Borreguero Vaquero.  
Vicente Fernández Borreguero.  
Pedro Fernández Herguijuela.  
Rufino Gómez Fernández.  
Sebastián Gómez Martín.  
José Herguijuela Araujo.  
Prudencio Herguijuela Vicente.  
Cecilio Martín Carretero.  
Esteban Martín Carretero.  
Matías Martínez Vallejo.  
Felipe Montero Palomar.  
Lucas Redondo Delgado.  
Lorenzo Redondo Gómez.  
Antonio Sánchez Bravo.  
Gregorio Sánchez Delgado.  
Juan Antonio Vallejo Alvarez.  
José Vallejo Alvarez.  
Vicente Vallejo Alvarez.  
Antonio Vallejo Gómez.  
Nicasio Vallejo Iñigo.  
Antonio Vallejo Roja.  
Martín Vaquero Borreguero.  
Juan José Vaquero Borreguero.  
Bruno Vaquero Herguijuela.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Aldea de Trujillo á 9 de Febrero de 1918.—Lucas Redondo.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Barquilla.

#### MESAS DE IBOR

##### Quintas

Por el presente edicto se cita á Fernando Santiago Serrano Guzmán, hijo de Agustín y Carlota, comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo actual y cuyo paradero se ignora, para que el 17 del actual á las siete de la mañana y el 3 de Marzo á las ocho, comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de representante legal, con objeto de proceder al sorteo y á la clasificación respectivamente de los mozos alistados; previniéndole que, por su falta de asistencia al último acto, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Mesas de Ibor 10 Febrero 1918.  
—El Alcalde, Joaquín Fernández Martín.

#### CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino